

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA COMISIÓN PERMANENTE -EN FUNCIONES DE COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS- DE LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS DE LA PROVINCIA DE HUELVA EL DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018

En Aljaraque a 27 de septiembre de 2018, se reúnen en el salón de sesiones de la sociedad GIAHSA, sita en Ctra. A-492, km. 4, siendo las 10:45 horas, los Sres. que se relacionan a continuación, al objeto de celebrar la sesión ordinaria de la Comisión Permanente de la Mancomunidad de Servicios de la Provincia de Huelva.

Presidenta: Doña Laura Pichardo Romero, Presidenta de la MAS.

Representantes de los sistemas de abastecimiento:

Representante Costa-Huelva: Doña Yolanda Rubia Villodres.

Sierra: Don Antonio Plaza Barrero.

Andévalo Occidental: Doña Dolores Ruiz Beltrán.

Cuenca Minera: D. Marcos García Núñez.

Andévalo Minero: D^a Gonzala Gómez Santos

Representantes de los grupos políticos:

Partido Socialista: Doña Mercedes López Carrión,

Asiste como invitado, el Director Económico de GIAHSA Don Fernando Fernández Fonseca y el Gerente de GIAHSA D. Juan Ignacio Tomico Santos.

Actúa como Secretaria la titular de la MAS, por acumulación, María Dolores Muñoz Mena.

Abierto el acto se pasa a entender los puntos comprendidos en el orden del día y que son los siguientes:

1º.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

Por unanimidad y sin reparos se aprueba el acta de la sesión anterior de fecha 30 de mayo de 2018.

2º.- CUENTA GENERAL EJERCICIO 2017.

Por parte del técnico D. Miguel García se explica el procedimiento que ha seguido el expediente y que fue dictaminado por esta Comisión con fecha 30 de

mayo de 2018, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva el día 20 de julio siguiente, habiéndose presentado una reclamación . Se interesó por este asunto el Sr. García Núñez, para que se ampliara la información procediéndose a detallar el expediente, dando cuenta además del contenido del informe jurídico.

Vistos los escritos de alegaciones interpuestos por Don Manuel Durán Hidalgo contra el acuerdo de aprobación inicial de la cuenta general de la Mancomunidad relativa al ejercicio 2017.

Visto el informe elaborado por la Asesoría Jurídica de la Mancomunidad, del siguiente tenor literal:

““INFORME: ESCRITO DE OBSERVACIONES A LA CUENTA GENERAL DE LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS DE LA PROVINCIA DE HUELVA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 2017.

I. ANTECEDENTES.

Abierto período de exposición pública de la cuenta general de la Mancomunidad de Servicios de la Provincia de Huelva (MAS) correspondiente al ejercicio de 2017, el Sr. Durán Hidalgo presentó dos escritos de alegaciones, uno el 17 de agosto de 2018 y, otro, el 28 del mismo mes, una vez que se le remitió la parte de las cuentas referidas a GIAHSA, atendiendo a la petición que se contenía en su primer escrito sobre esta cuestión.

II.- CONSIDERACIONES.

1. Sobre el trámite de información pública de la Cuenta General.

Aunque el trámite de información pública de la cuenta general está previsto en el artículo 212.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo (en adelante, TRLHL)¹, lo cierto es que su finalidad no queda demasiado clara, habiéndose pronunciado la doctrina más autorizada sobre esta cuestión, pudiéndose citar a estos efectos al Catedrático de Derecho Financiero y Tributario Don Rafael Navas Vázquez (Rafael Navas Vázquez Catedrático de Derecho Financiero y Tributario “La Cuenta General de las

1 Artículo 212. Rendición, publicidad y aprobación de la cuenta general.

1. Los estados y cuentas de la entidad local serán rendidas por su presidente antes del día 15 de mayo del ejercicio siguiente al que correspondan. Las de los organismos autónomos y sociedades mercantiles cuyo capital pertenezca íntegramente a aquélla, rendidas y propuestas inicialmente por los órganos competentes de estos, serán remitidas a la entidad local en el mismo plazo.

Entidades Locales: regulación actual y perspectivas”, publicado en <http://asocex.es/la-cuenta-general-de-las-entidades-locales-regulacion-actual-y-perspectivas>): “Después hay una fase que no sería desmesurado calificar como un exceso de participación democrática además de ineficiente. Se trata del trámite de información pública al que debe someterse la Cuenta después del primer informe de la Comisión Especial. Ya es muy criticado el trámite de información pública al que se somete el propio presupuesto inicial según dispone el art. 169.1 de la LRHL, sobre todo cuando este trámite parece pensado para posibilitar las reclamaciones que procedan por incumplimientos legales u obligacionales. Recuérdese que una fase de exposición pública de los proyectos de presupuestos con reconocimiento de legitimación para interponer reclamaciones por eventuales interesados, que pueden llegar hasta el recurso contencioso-administrativo, no se produce más que en la esfera local.

La posibilidad de que, por añadidura, se reclame la Cuenta General no admite otra calificación que la de excesiva. Pero, por otro lado, tampoco se comprende muy bien cuál es el objetivo y las consecuencias concretas de este trámite, ya que la ley sólo menciona aquí como posibles reclamantes a los interesados, pero no se concreta si se trata de titulares de un mero interés de cumplimiento de la legalidad o, en cambio, se exige, la presencia de un interés legítimo de carácter subjetivo. Lo cierto es que, después de estas “reclamaciones, reparos u observaciones”, la Comisión Especial emitirá nuevo informe “tras practicar cuantas comprobaciones estime necesarias”. Por tanto, el único efecto práctico que puede derivar de las reclamaciones parece ser su toma en consideración por la Comisión Especial de Cuentas en su informe, aunque posteriormente, haya estimado lo que haya estimado la Comisión, todas esas reclamaciones se someten al Pleno de la Corporación.”

De acuerdo con lo anterior, procede plantearse en primer lugar la legitimación que pueda ostentar el Sr. Durán para plantear reclamaciones a la Cuenta General en tanto que el artículo 212 TRLHL reduce esta posibilidad a los interesados, y si bien es verdad que el precepto no especifica qué tipo de interés es al que se refiere (directo, legítimo o mero interés a la legalidad), eso lo que implica es que hay que aplicar el régimen general previsto en el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LPACAP), que considera interesados en el procedimiento a:

a) *Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.*

b) *Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.*

c) *Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.*

Del contenido de la reclamación se deduce que el Sr. Durán no ostenta la condición de interesado en el procedimiento y, por tanto, no está legitimado para formular reclamaciones.

Refuerza la consideración anterior la circunstancia de que, salvo que la ley lo ordene expresamente o haya razones de interés público que lo aconsejen, la publicación de los actos administrativos siempre se hace para conocimiento de los interesados cuando éstos sean una pluralidad indeterminada de personas (artículo 45 LPACAP); pero tal publicación no habilita a cualquiera, tenga interés legítimo o no, a participar en el procedimiento.

No obstante lo anterior, se harán algunas consideraciones a las alegaciones deducidas por el Sr. Durán, no sin antes advertir, en la línea de lo señalado por el Catedrático Don Rafael Navas en el texto más arriba transcrito, que esa indefinición acerca del sentido de las reclamaciones a la Cuenta General se manifiesta, entre otros aspectos, en el alcance que pueden tener las mismas, ya que la cuenta general no es más que un resumen de la gestión realizada por lo corporación o, por decirlo en los mismos términos que el artículo 208 TRLHL con ella se “pondrá de manifiesto la gestión realizada en los aspectos económico, financiero, patrimonial y presupuestario.”

Por tanto, el único sentido que puede tener la reclamación a la cuenta general es el de poner de relieve la existencia de algún tipo de error o irregularidad contable, pero desde luego en modo alguno puede perseguirse con ella la anulación o modificación de ningún acto administrativo.

2.- Sobre el primer escrito de alegaciones.

El reclamante ha presentado dos escritos de reclamaciones; uno a las cuentas de la MAS y, otro, a las cuentas de GIAHSA, una vez que a petición del mismo, se le remitieron como parte integrante de las primeras:

En este apartado se informarán las alegaciones al primer escrito,

- Sobre la OBSERVACIÓN PRIMERA “SOBRE EL RESULTADO PRESUPUESTARIO”.

Hace algunas consideraciones sin mucho sentido relacionando el valor obtenido del Resultado Presupuestario a final del ejercicio con el valor utilizado a lo largo del año del Remanente Liquido de Tesorería (por lo tanto antes de saberse el resultado), para la modificación del Presupuesto que se hizo para suplementar la partida de la consignación a los grupos.

El que se trate o no de una “estrategia bien diseñada” no es más que consideración subjetiva del reclamante, que además anuncia la existencia de un litigio con la MAS del que a fecha de la emisión de este informe no se tiene conocimiento.

- Sobre la OBSERVACIÓN SEGUNDA “REPAROS EN LAS CUENTAS.- A) RESUMEN DE LAS CUENTAS ANUALES”.

** El Documento “Resumen cuentas 2.017” no es en si mismo considerado un documento integrante de la Cuenta General, sino que se elabora únicamente con carácter informativo para facilitar a los miembros de los órganos de gobierno los datos principales del resultado de las cuentas.*

Por tanto, las inexactitudes que pudieran existir en ese documento serían intrascendentes en orden a la aprobación de las cuentas.

** En este apartado el reclamante señala que hay datos no coincidentes con el resto de la documentación que si se aporta con detalle.*

No es así pues en el resumen se mencionan correctamente muchos datos, si bien es verdad que hay una errata que se advierte fácilmente a la vista de toda información aportada.

** Señala igualmente el reclamante que el resultado económico patrimonial de 628.702,79 € “poco aporta más allá de confusión”, dado que dice que “ no existe subcuenta en el grupo III de resultado de operaciones financieras donde incluiría el dato de amortización de los pasivos.*

Con este reparo el reclamante demuestra desconocer los fundamentos de la contabilidad General por cuanto que el resultado económico patrimonial del ejercicio es diferencia entre ingresos y gastos, y no se tiene en cuenta la

amortización o devolución de pasivos que sí aparece en el balance de situación minorándose la deuda.

Ha de tenerse en cuenta que en la contabilidad pública se aportan dos resultados del ejercicio, como así se aporta en la documentación.

Uno que es el “resultado presupuestario” donde sí aparece los 592.419,12 € que menciona restando de los ingresos y dando un resultado presupuestario de 35.591,26 € positivo.

Y Otro que es el “resultado económico patrimonial “ que es diferencia de ingresos y gastos dando 628.702,79 € positivo, y que no tiene en cuenta la devolución de pasivos “que el, incorrectamente, quiere que aparezca ” y que si va en el balance de situación.

*** C) DERECHOS PENDIENTES DE COBRO DE PRESUPUESTOS CERRADOS: 25.817.867,44 € PARA EL CALCULO DEL REMANENTE DE TESORERÍA.**

El reclamante menciona la dotación que habría que haber hecho por los derechos de cobro de “difícil o imposible recaudación” reduciendo el pendiente de cobro.

La reclamación, por cuanto que el pendiente de cobro es por la indemnización que en Pleno se aprobó les correspondía pagar a los Ayuntamientos por su salida, de forma que dado que son entidades públicas que la MAS ve cobrable, hasta la fecha no se ha aprobado considerar de “difícil o imposible cobro”.

*** D) OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO DE PRESUPUESTOS CERRADOS , 13.842,70 € PARA EL CALCULO DEL REMANENTE DE TESORERIA.**

El reclamante se limita a poner en duda aquí la veracidad de los documentos que integran la cuenta general, señalando que le cuesta creérselos, a lo únicamente queda por responder que los apuntes contables a los que se refiere el Sr. Durán son ciertos, no siendo de recibo que los ponga en duda sin aportar ningún documento, dato o prueba que acredite su afirmación.

***E) OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO DE OPERACIONES NO PRESUPUESTARIAS, 70.134,57 € PARA EL CALCULO DEL REMANENTE DE TESORERIA.**

En este apartado el reclamante solicita una aclaración acerca de determinados apuntes contables; aclaración que no tiene cabida en este concreto procedimiento de aprobación de cuentas, donde lo que se tiene que dictaminar es la aprobación de las mismas por parte de los órganos de gobierno competentes de la MAS.

**Sobre la OBSERVACIÓN TERCERA “PROPUESTA SOCIAL”.*

Se trata de una propuesta social que como tal propuesta no tiene cabida en este concreto procedimiento de aprobación de las cuentas. Ello, sin perjuicio de que la MAS, a través de GIAHSA ya dispone de instrumentos que hasta el momento se han revelado suficientes para atender las necesidades que se señalan en este apartado de la reclamación.

** Sobre la OBSERVACIÓN CUARTA “A MODO DE ANUNCIO”.*

El reclamante anuncia la petición de responsabilidades si no se atienden sus reclamaciones.

Tampoco se trata una alegación, por lo que únicamente puede informarse a este respecto que el reclamante podrá hacer uso en cada momento de las acciones que le correspondan, como por otra parte es normal en un Estado de Derecho.

2.- Sobre el segundo escrito de alegaciones.

** Sobre la Observación QUINTA. “¿COMISIONES DE TRABAJO?”*

Se trata de una propuesta organizativa que, como tal no tiene cabida en un procedimiento de aprobación de cuentas.

** Sobre la Observación SEXTA “ORGANO DE ADMINISTRACIÓN Y ALTA DIRECCIÓN”.*

Se trata de una solicitud de aclaración que, como tal, tampoco tiene cabida en un procedimiento de aprobación de cuentas.

III.- CONCLUSIONES

ÚNICA. *Ninguna de las alegaciones contenidas en los dos escritos del reclamante son susceptibles de determinar una modificación en las cuentas*

aprobadas inicialmente, por lo que no existen obstáculos para la aprobación definitiva de las mismas.””

Con base en lo anterior la Comisión por 6 votos a favor y una abstención (representante Cuenca Minera) , acuerda:

Primero .-Rechazar las alegaciones formuladas por Don Manuel Durán Hidalgo a la Cuenta General de la Mancomunidad correspondiente al ejercicio de 2017,

Segundo .- Dictaminar favorablemente la Cuenta General 2017 y elevarla al Pleno para su aprobación definitiva.

Tercero.- Facultar a la Presidencia para la firma de cuantos documentos sean precisos en ejecución de este acuerdo.”

Y no habiendo más asuntos de que tratar, la Presidencia dio por terminada la sesión y la levantó siendo las once horas quince minutos de la fecha arriba expresada, de todo lo cual como Secretaria, certifico.

Vº Bº
LA PRESIDENTA,

LA SECRETARIA,

Fdo. Laura Pichardo Romero.

Fdo. M.^a Dolores Muñoz Mena.